



RUS N° 243-13
RAKIN N° 24172-13

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1662**

MEP/LOM

RANCAGUA, **07 MAR. 2014**

VISTO:

La **Sentencia N° 17721** de fecha 05 de septiembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **160 UTM** en contra de **BELLO HORIZONTE S.A.**, RUT N° **96.623.840-2**, representada legalmente por **don JUAN CARLOS CORREA HERNÁNDEZ**, RUN N° con domicilio en **Alcalde Eduardo Castillo Velasco N° 2347, Piso 2, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana**, ; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por el sumariado, en el cual por los motivos que señala y documentos que acompaña, solicita la reconsideración de la multa administrativa aplicada dejándola sin efecto o en su caso rebajarla al monto que prudencialmente se estime conveniente habida consideración a los argumentos esgrimidos y a los antecedentes aportados.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, informe de verificación de la Oficina San Vicente del Departamento de Acción Sanitaria, el cual señala que en virtud de los antecedentes presentados por la sumariada y la verificación realizada en terreno, es posible concluir que el riesgo sanitario asociado a los hechos que motivaron la instrucción del sumario sanitario ha disminuido en un 75%. Cabe destacar que aún no se ha regularizado la autorización sanitaria para el funcionamiento de las cabañas y actualmente se están tramitando las autorizaciones de funcionamiento de los sistemas de alcantarillado particular con los que cuenta el centro turístico. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por **BELLO HORIZONTE S.A.**, representada legalmente por **don JUAN CARLOS CORREA HERNÁNDEZ**, ya individualizado, en el sentido de rebajar a **20 UTM** la multa impuesta en su contra.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA al sumariado(a), que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten signature]
DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico .
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 243-13